



RESOLUCION JEFATURAL N° 000103-2024-MDP/OGGRH [7814 - 11]

VISTO:

El Informe de Precalificación N°026-2023-MDP/ST, de fecha 20 de diciembre de 2023, emitido por la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Pimentel, Informe Final del Órgano Instructor N° 000001-2024-MDP/GGA [7814 - 10], referente a la presunta comisión de falta disciplinaria en la que habría incurrido el servidor: SEGUNDO EDUARDO DELGADO VASQUEZ, y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: ***SOBRE LA COMPETENCIA OBJETIVA.***

Que, por Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de éstas; de conformidad con su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 040-2014;

Que, de acuerdo a la Décima Disposición Complementaria de la Ley N° 30057, establece que, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, los procedimientos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con lo estipulado en la presente Ley y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE se aprobó la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GPGSC denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057", en el que se regula el procedimiento a seguir por la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, Órganos Instructores y órganos Sancionadores; de igual forma se prevé que la presente Directiva es de aplicación de todos los servidores y/o ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos N° 276, D. L. N° 728 y D. L. N° 1057;

SEGUNDO: ***SOBRE LA IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR, ASÍ COMO DEL PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA.-***

SEGUNDO EDUARDO DELGADO VASQUEZ, en su calidad de Chofer de compactadora en la Gerencia de Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

TERCERO: ***SOBRE LOS ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.-***

3.1 Mediante **Informe N°262-2022-MDP/UND.OPER.MANT.MAQ**, de fecha 19 de diciembre de 2022, el responsable de la Unidad de Maquinaria y mantenimiento informó al jefe de la Oficina de Abastecimiento, sobre la PERDIDA DE GATA HIDRÁULICA -32-TN-EN COMPACTADORA NUEVA, documento que va dirigido con copia a la Oficina de Administración.

3.2 Mediante **Proveído S/N de Gerencia Municipal**, de fecha 19 de diciembre del 2023, el jefe de la Oficina General de Administración remitió a la Gerencia de Seguridad Ciudadana el expediente administrativo para el trámite correspondiente, consistente en hacer las investigaciones e informes.

3.3 Mediante **Informe N°0688-2022-MDP/OA**, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento informó con fecha 27 de diciembre, al Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos que, con Informe N°262-2022-MDP/UND.OPER.MANT.MAQ, el responsable de la Unidad de Maquinaria y Mantenimiento pone de conocimiento que el día sábado 17 de diciembre del 2022, se extravió un componente de la unidad compactadora: la gata hidráulica, por lo que remite lo informado por la Unidad de Maquinaria, a fin de que se tomen las acciones correspondientes con respecto a los trabajadores mencionados en el documento adjunto.



RESOLUCION JEFATURAL N° 000103-2024-MDP/OGGRH [7814 - 11]

3.4 Mediante **Informe N°1072-2023-MDP/GSCYGRD** de fecha 27 de diciembre del 2022, el Gerente de Seguridad Ciudadana informa a la Oficina General de Administración sobre la pérdida de la gata hidráulica de 32 tn en compactadora nueva, y es de la opinión que la gata ha sido sustraída en el exterior sin que el conductor se percate.

3.5 Mediante el **Informe N°010-2023-MDP/OGA** de fecha 05 de enero 2023, el jefe de la Oficina General de Administración informa a Gerencia Municipal sobre la pérdida de gata hidráulica, y solicita que por intermedio del despacho de Gerencia Municipal se derive el expediente administrativo a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario, que permita esclarecer los hechos suscitados.

3.6 Mediante **Proveído S/N de Gerencia Municipal** con fecha 12 de enero del 2023, remite a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios el expediente administrativo para el trámite correspondiente.

3.7 Mediante **Informe N°039-2023-MDP/OGGRRHH** con fecha 23 de enero de 2023 el jefe de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, solicitó que, de acuerdo a competencia inicie las investigaciones que el caso amerite, contra los que resulten responsables de la situación advertida y detallada en el informe N°262-2022-MDP/UND.OPER.MANT.MAQ.

3.8 Mediante **OFICIO N°0014-2023-MDP/STPAD**, de fecha 06 de julio de 2023, Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios solicitó al jefe de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, el Informe escalafonario del servidor SEGUNDO EDUARDO DELGADO VASQUEZ.

3.9 Mediante **MEMORANDO N°776-2023-MDP/OGGRH**, de fecha 10 de julio, el Jefe de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos dio respuesta a lo solicitado a través del OFICIO N°0014-2023-MDP/STPAD.

3.10 Con **Informe de Precalificación N°026-2023-MDP/ST**, de fecha 20 de diciembre de 2023, la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario recomendó el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor investigado.

3.11 Mediante **RESOLUCION GERENCIAL N° 001-2023-MDP/GGA [7814 - 4]**, de fecha 27 de diciembre de 2023, del Órgano Instructor, a cargo de la Gerente de Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Pimentel, resolvió iniciar el Proceso Administrativo Disciplinario contra el servidor SEGUNDO EDUARDO DELGADO VASQUEZ, la cual fue notificada con fecha 27 de diciembre del 2023, de lo cual se tiene que el servidor presento sus descargos con fecha 11 de enero de 2024.

3.12 Por tal motivo, mediante **NOTIFICACION FISICA N° 000007-2023-MDP/GGA [7814 - 6]**, se procedió a notificar debidamente el acto administrativo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario al presunto infractor, con fecha 27 de diciembre del 2023. Estando que, mediante escrito s/n de fecha 11 de enero de 2024, el servidor procesado presenta formalmente su respectivo descargo para ser evaluado y analizado por este Órgano Instructor; habiéndosele otorgado todas las garantías necesarias en estricto cumplimiento del principio de debido procedimiento administrativo.

3.13 Con **Informe Final del Órgano Instructor N° 000001-2024-MDP/GGA [7814 - 10]**, de fecha 27 de diciembre del 2024, el Gerente de Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Pimentel, en su condición de Órgano Instructor del procedimiento administrativo disciplinario, según la naturaleza de la sanción, RECOMENDÓ EL ARCHIVO de la denuncia, sobre presunta responsabilidad del servidor SEGUNDO EDUARDO DELGADO VASQUEZ, en su actuación como Chofer de la Gerencia de Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

CUARTO: SOBRE LA IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA, ASÍ COMO DE LA NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA.-



RESOLUCION JEFATURAL N° 000103-2024-MDP/OGGRH [7814 - 11]

4.1. De la evaluación a la documentación relacionada con la presunta comisión de falta administrativa en el expediente administrativo disciplinario objeto de análisis; se advierte que se ha identificado como falta imputada, a la prevista en el literal d) del artículo 85° de la Ley n°30057, Ley del Servicio Civil, que prescribe: *"Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión o con destitución, previo proceso administrativo: (...) d) La negligencia en el desempeño de las funciones (...)"*.

En ese sentido, la falta disciplinaria prevista en la Ley N° 30057 sobre la negligencia en el desempeño de las funciones, alude al término "desempeño" del servidor público en relación con las "funciones" exigibles al puesto de trabajo que ocupa en la entidad, atribuyéndosele responsabilidad cuando se evidencia y se comprueba que existe "negligencia en su conducta respecto a tales funciones.

En el literal d) del artículo 2° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, se señaló que un deber de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: "desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio". De lo expuesto se deduce que el desempeño de la función pública debe ajustarse a los valores que la Ley cita, constituyendo un quebrantamiento de este deber contravenir los valores citados.

El profesor chileno Emilio Morgado Valenzuela, al referirse al deber de diligencia manifiesta: "El deber de diligencia comprende el cuidado y actividad en ejecutar el trabajo en la oportunidad, calidad y cantidad convenidas. (...). El incumplimiento se manifiesta, por ejemplo, en el desinterés y descuido en el cumplimiento de las obligaciones; en la desidia, pereza, falta de exactitud e indolencia en la ejecución de las tareas y en el mal desempeño voluntario de las funciones; en el trabajo tardío, defectuoso o insuficiente; en la ausencia reiterada o en la insuficiente dedicación del aprendiz a las prácticas de aprendizaje".

En esa línea también se tiene en cuenta el siguiente significado jurídico de diligencia: "La diligencia debe entenderse como cuidado, solicitud, celo, esmero, desvelo en la ejecución de alguna cosa, en el desempeño de la función, en la relación con otra persona, etcétera". En contraposición a esta conducta diligente el Diccionario de la Real Academia Española define la negligencia como: "descuido, falta de cuidado".

Si bien la actuación diligente es un concepto indeterminado que se reconoce cuando la ejecución de las funciones propias de un servidor público se realizan de manera correcta, cuidadosa, suficiente, oportuna e idónea; de manera contraria, se puede colegir que, cuando se hace referencia a la negligencia en el desempeño de las funciones, la norma se está refiriendo a la manera descuidada, inoportuna, defectuosa, insuficiente, sin dedicación, sin interés, con ausencia de esmero y dedicación, en que un servidor público realiza las funciones que le corresponden realizar en el marco de las normas internas de la Entidad, cuyo fin último es colaborar con el logro de los objetivos institucionales.

QUINTO: SOBRE LOS HECHOS QUE DETERMINARÍAN LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS EN QUE SE SUSTENTAN.-

5.1. Del expediente administrativo, se tiene que los hechos que configurarían la presunta falta administrativa, así como los medios probatorios en que se sustentan, están basados en los antecedentes y documentos que dieron lugar a la apertura del presente procedimiento administrativo disciplinario- PAD contra el servidor **SEGUNDO EDUARDO DELGADO VASQUEZ**.

Según los actuados, se la imputa al servidor: **SEGUNDO EDUARDO DELGADO VASQUEZ** que, en el ejercicio de sus funciones como Chofer de la Gerencia de Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Pimentel, lo siguiente:

Que, en el ejercicio de sus funciones como Chofer de la Gerencia de Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Pimentel, con fecha 17 de diciembre de 2022, perdió una gata hidráulica.



RESOLUCION JEFATURAL N° 000103-2024-MDP/OGGRH [7814 - 11]

EN LO REFERENTE A LA PERDIDA DE LA GATA HIDRAULICA; ante ello se debe considerar que el servidor SEGUNDO EDUARDO DELGADO VASQUEZ, procedió a informar sobre la pérdida del bien – Gata Hidráulica, comunicó.

Asimismo, se tiene que en un primer momento se llegó a la conclusión que, se encontraron razones suficientes contra el servidor, **SEGUNDO EDUARDO DELGADO VASQUEZ**, en su condición de Chofer de la Gerencia de Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Pimentel, debido a que, de los actuados y, por los argumentos ya expuestos, se aprecia una acreditación inobjetable de la participación del trabajador en la presunta falta administrativa.

Asimismo, corresponde mencionar que el Tribunal del Servicio Civil a través fundamento 29 como precedente administrativo de observancia obligatoria contenido en la Resolución de sala plena N°001-2019-Servir/TSC del 28 de marzo de 2019, precisó lo siguiente:

(...) cuando se hace referencia a la negligencia en el desempeño de las funciones, la norma se refiere a la manera descuidada, inoportuna, defectuosa, insuficiente, sin dedicación, sin interés, con ausencia de esmero y dedicación en que un servidor público realiza las funciones que le corresponden realizar en el marco de las normas internas de la Entidad en la prestación de servicios, los cuales tienen como fin último colaborar con el logro de los objetivos de la institución.

Por su parte, en el fundamento 32 del precedente administrativo antes referido, el Tribunal del Servicio Civil, consideró lo siguiente:

Para tal efecto, es importante que las entidades tengan en cuenta que la palabra función es definida como una 'tarea que corresponde realizar a una institución o entidad, o a sus órganos o personas'. Por lo que puede entenderse que funciones son aquellas tareas, actividades o labores vinculadas estrechamente al cargo en el que ha sido asignado el servidor sometido a procedimiento disciplinario, descritas usualmente en algún instrumento de gestión u otro documento. De ahí que las funciones son aquellas actividades o labores vinculadas al ejercicio de las tareas en un puesto de trabajo, descritas en los instrumentos de gestión de cada entidad.

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 109° se refiere a la vigencia y obligatoriedad de la ley señalando lo siguiente: "La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte".

En tal sentido las normas rigen a partir del momento de su entrada en vigencia y carecen de efectos retroactivos. Si bien esta regla resulta bastante clara, es innegable que al momento de su aplicación podrían generarse ciertos conflictos, es así en el presente caso se tiene que la Ley N.° 31419, establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, así como los requisitos mínimos y los impedimentos para el acceso a los cargos, Ley publicada el 15 de febrero de 2022 y su Reglamento aprobado a través del Decreto Supremo n.º 053-2022-PCM, publicado en el diario oficial el peruano el 18 de mayo de 2022.

SEXTO: PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA.-

Respecto al descargo efectuado por el servidor procesado, mediante Escrito s/n de fecha 11 de enero de 2024 (22 folios), se alega que:

No se encuentra acreditado la comisión de la falta cometida por la conducta del servidor **SEGUNDO EDUARDO DELGADO VASQUEZ**, en su actuación como Chofer de compactadora en la Gerencia de Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Pimentel, se ha logrado desvirtuar los medios de prueba que actuó la Entidad y que le fue dado a conocer al inicio del procedimiento administrativo, en consecuencia, no existe certeza de la responsabilidad del servidor investigado, se tiene que este hecho no ha sido reconocido por el servidor en sus descargos, y de lo manifestado, se tiene que el investigado



RESOLUCION JEFATURAL N° 000103-2024-MDP/OGGRH [7814 - 11]

informó sobre la pérdida de la Gata Hidráulica, incluso de dicha situación ha tenido pleno conocimiento el ex jefe de la Oficina de Administración, de quien se ha presentado una Declaración Jurada con firma legalizada ante el Juez del Juzgado de Paz de Primera Nominación de Pimentel; y, más aún en la coyuntura en la que se encontraba la entidad Municipal por las actividades que tenían que realizarse, la gata hidráulica estuvo expuesta; no existiendo conducta infractora por parte del servidor procesado que amerite ser sancionada. En consecuencia, no ha transgredido normatividad alguna.

RECOMENDACIÓN DE ARCHIVAMIENTO.-

Todo ello, en virtud a que durante la fase instructiva del procedimiento administrativo disciplinario llevada a cabo, al haberse investigado, analizado y valorado los hechos y medios probatorios, se determina que estos no resultan suficientes para la configuración de responsabilidad administrativa por la falta imputada prevista en el literal d) del artículo 85° de la Ley n°30057, Ley del Servicio Civil; no estando de más agregar que, al no haberse acreditado la responsabilidad administrativa del servidor procesado, corresponderá a la autoridad sancionadora del procedimiento administrativo disciplinario, acoger esta recomendación o apartarse de la misma.

Que, en ese orden de ideas, del análisis efectuado a los hechos materia de la presente investigación, se advierte que, de acuerdo a su naturaleza, no existiendo conducta infractora por parte del servidor **SEGUNDO EDUARDO DELGADO VASQUEZ** que amerite ser sancionada, debiendo disponerse el **ARCHIVAMIENTO** del presente procedimiento administrativo disciplinario;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER el **ARCHIVAMIENTO** del procedimiento administrativo disciplinario iniciado mediante **INFORME DE PRECALIFICACIÓN N°026-2023-MDP/ST, de fecha 20 de diciembre de 2023**, contra el servidor: **SEGUNDO EDUARDO DELGADO VASQUEZ**, en su condición de Chofer de compactadora en la Gerencia de Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Pimentel, al haber presuntamente perdido una gata hidráulica, y al no haberse determinado la existencia de responsabilidad administrativa, de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEVOLVER el expediente administrativo a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Pimentel, a fin de que proceda a su custodia y/o archivo, conforme a sus funciones establecidas por la normativa sobre la materia.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución al servidor: **SEGUNDO EDUARDO DELGADO VASQUEZ**, para conocimiento y fines pertinentes

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE.

Firmado digitalmente
EDWARD CARDENAS DEL AGUILA
JEFE DE OFICINA GENERAL DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS
Fecha y hora de proceso: 27/12/2024 - 14:40:55